

Guatemala, 8 de febrero de 2018

Licenciado  
Luis Eduardo López Ramos  
Encargado de Despacho  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República de Guatemala  
Su despacho

Estimado Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de remitirle la Iniciativa de LEY DE REFORMAS AL DECRETO 12-91 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Solicitándole se le de el trámite correspondiente a efecto de que el Honorable Pleno lo conozca en su sesión más próxima.

Sin otro particular, me suscribo,

Deferentemente,

VICTOR MANUEL CRUZ CLAVERÍA  
DIPUTADO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 71 establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin **discriminación alguna**. Declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos, por su parte en el artículo 72 indica que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

No cabe la menor duda que a través de la educación las personas pueden aspirar a un mejor desarrollo tanto personal como económico con lo cual puede aportar más al avance y progreso del país, y sobre todo a mejorar sus condiciones de vida propias, así como las de su núcleo familiar, de ahí la importancia que el Estado garantice el acceso a la educación a todos los habitantes de la república de Guatemala y cumpla con esa obligación constitucional, proporcionando las condiciones materiales y personales que faciliten a cualquier habitante que así lo desee el acceso a la educación, ya sea desde la niñez y juventud incorporándose al sistema de educación ordinario, o bien en su vida adulta garantizando el acceso a la educación en jornadas y horarios abiertos y no exclusivamente en jornadas nocturnas, que limitan y excluyen el ejercicio de ese derecho inherente de las personas.

Debido a esto el postulante considera necesario que en la Ley que regula la materia de educación del país siendo este el Decreto 12-91 Ley de Educación Nacional quede contemplado, en cuanto a la persona adulta, horarios tanto en jornadas diurnas, vespertinas como nocturnas, y en planes diarios y fines de semana, esto con la finalidad de darle mayor alcance al cumplimiento con respecto a lo que establece nuestra Constitución Política de la Republica de Guatemala, permitiendo de esa forma que cualquier persona, independientemente de su edad, se le garantice su derecho inherente a la educación, facilitándole con ello el acceso a la misma.

Por otro lado se ha detectado el problema que existe con las modalidades de Educación aprobadas por el Ministerio de Educación, puntualmente con las telesecundarias de educación a distancia por medios radiofónicos, ya que se ha detectado la limitante en cuanto a que, cuando algún estudiante de dicha modalidad se quiere incorporar a otros centros de estudio ya sean estos públicos o por cooperativa para continuar con su educación, se enfrentan a requisitos de exámenes de equivalencia para poder ingresar, lo que considera el postulante de esta iniciativa que vulnera el derecho inherente a las personas a la educación, ya que si estas modalidades se han aprobado por el Ministerio de Educación quien de conformidad al artículo 66 de la Ley Nacional de Educación es el responsable de garantizar la calidad de la educación que se imparte en todos los centros educativos del país, tanto públicos, privados y por cooperativa, se considera que los planes de estudio de dichas modalidades son uniformes, contemplan las mismas materias y sobre todo tienen la misma calidad, por consiguiente bastaría con que la persona interesada presente el certificado que acredite el grado escolar aprobado anteriormente para poder continuar con sus estudios en un nuevo centro de estudios, y no someterlo a evaluaciones de equivalencia que desmotivan al estudiante, truncando su derecho inherente a educarse, pero lo más grave aún es que con dichas evaluaciones dan por sentado y evidencian que la calidad de educación de una modalidad a otra es inferior, lo que vulnera el derecho a la educación pues no pueden existir modalidades de educación de primera, segunda o tercera categoría, pues es obligación del Estado el proporcionar educación a todos los habitantes de la República de Guatemala, y es responsabilidad del Ministerio de Educación el garantizar la calidad de la educación que se imparte en todos los establecimientos del país ya sean éstos públicos o privados.

**DECRETO NÚMERO .....**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

**CONSIDERANDO:**

Que la Educación es un derecho inherente a la persona humana, debido a lo cual el Estado debe garantizar el acceso a la misma, implementando jornadas y horarios que permitan a las personas adultas el poder estudiar y con ello aspirar a su desarrollo integral. Asimismo el garantizar el acceso a la educación de personas que previamente han estudiado en una modalidad y deseen continuar sus estudios en otro centro educativo.

**POR TANTO:**

En ejercicio de la potestad y la facultad que le confieren los artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## **DECRETA**

Las siguientes:

### **REFORMAS AL DECRETO 12-91 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 27 al Artículo 33 el cual queda así:

**27. Con respecto a las personas adultas implementar jornadas diarias y fines de semana en horarios diurnos, vespertinos y nocturnos para garantizar el derecho inherente de las personas a la educación.**

**Artículo 2.** Se adiciona el numeral 14 al artículo 39 el cual queda así:

**14. A continuar con sus estudios en cualquier establecimiento educativo, sin que se exijan para su admisión más requisitos que los relativos a acreditar el grado escolar aprobado anteriormente.**

### **TRANSITORIO**

**Artículo 3.** Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente decreto el Ministerio de Educación como institución responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, incorporará en sus reglamentos respectivos lo correspondiente para que se implemente lo dispuesto a partir del ciclo escolar dos mil diecinueve.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD  
DE GUATEMALA, ..... DE DOS MIL DIECISIETE.**

## CUADRO COMPARATIVO

### INICIATIVA DE LEY: REFORMAS AL DECRETO 12-91 LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL	REFORMA PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 33º. Obligaciones del Estado.</b> Son obligaciones del Estado las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente.</li><li>2. Propiciar una educación gratuita y obligatoria dentro de los límites de edad que fija el reglamento de esta ley.</li><li>3. Propiciar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna.</li><li>4. Garantizar el desarrollo integral de todo ser humano y el conocimiento de la realidad del país.</li><li>5. Otorgar a la educación prioridad en la asignación de recursos del Presupuesto Nacional.</li><li>6. Incrementar las fuentes de financiamiento de la educación empleándola con prioridad.</li><li>7. Promover la dignificación y superación efectiva del Magisterio Nacional.</li><li>8. Promover y garantizar la alfabetización con carácter de urgencia proporcionando y utilizando los recursos necesarios.</li><li>9. Propiciar acciones educativas que favorezcan la conservación y mejoramiento de los sistemas ecológicos.</li><li>10. Otorgar anualmente, a las escuelas normales oficiales, por medio del Ministerio de Educación, un mínimo de plazas a maestros recién graduados con alto rendimiento, buena conducta y aptitudes vocacionales en sus estudios, quien los nombrará sin más trámite.</li><li>11. Facilitar la libre expresión creadora y estimular la formación científica, artística, deportiva, recreativa, tecnológica y humanística.</li><li>12. Promover e intensificar la educación física y estética en todos sus manifestaciones.</li><li>13. Garantizar el funcionamiento de los centros educativos oficiales, privados y pro cooperativa en beneficio del desarrollo educativo.</li><li>14. Dotar el Ministerio de Educación a los estudiantes de los niveles educativos considerados obligatorios, de los útiles necesarios y de mejores niveles de nutrición.</li><li>15. Desarrollar e implementar programas recreativos, deportivos, culturales y artesanales durante el tiempo libre y de vacaciones.</li><li>16. Crear programas de atención de apoyo y de protección a la madre en los períodos pre y postnatal.</li><li>17. Atender y dar trámite a las peticiones que individual o colectivamente le hagan los sujetos que participan en el proceso educativo.</li><li>18. Otorgar bolsas de estudio, becas, créditos educativos y otros beneficios que la ley determine.</li><li>19. Subvencionar centros educativos privados gratuitos, de acuerdo a los límites regulados en el reglamento de esta ley.</li><li>20. Propiciar la enseñanza-aprendizaje en forma sistemática de la Constitución Política de la República y de los derechos Humanos.</li><li>21. Impulsar las organizaciones y asociaciones gremiales</li></ol>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 1</b></p> <p><b>Se adiciona el numeral 27 del artículo 33:</b></p> <p><b>27. Con respecto a las personas adultas implementar jornadas diarias y fines de semana en horarios diurnos, vespertinos y nocturnos para garantizar el derecho inherente de las personas a la educación.</b></p>

<p>educativas que coadyuven al mejoramiento y bienestar de sus asociados.</p> <p>22.Reconocer y acreditar la labor del maestro y personas individuales que se signifiquen por su contribución al mejoramiento del sistema educativo del país.</p> <p>23.Promover y apoyar la educación especial, diversificada y extraescolar en todos los niveles y áreas que lo ameriten.</p> <p>24.Crear, mantener e incrementar centros de educación con orientación ocupacional, así como fomentar la formación técnica y profesional de acuerdo a la vocacional de la región.</p> <p>25.Construir edificios e instalaciones escolares para centros oficiales.</p> <p>26.Dotar a todos los centros educativos oficiales de la infraestructura, mobiliario escolar y enseres necesarios para el buen desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.</p>	
<p><b>ARTICULO 39º. Derechos de los Educandos.</b> Son derechos de los educandos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano.</li> <li>2. Organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias.</li> <li>3. Participar en todas las actividades de la comunidad educativa.</li> <li>4. Recibir y adquirir conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada.</li> <li>5. Ser evaluados con objetividad y justicia.</li> <li>6. Optar a una capacidad técnica alterna a la educación formal.</li> <li>7. Recibir orientación integral.</li> <li>8. Optar a becas, bolsas de estudio y otras prestaciones favorables.</li> <li>9. Participar en actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas en su comunidad educativa.</li> <li>10.Ser estimulado positivamente en todo momento de su proceso educativo.</li> <li>11.Tener derecho a la coeducación en todos los niveles.</li> <li>12.Participar en programas de aprovechamiento educativo, recreativo, deportivo y cultural en tiempo libre y durante las vacaciones.</li> <li>13.Ser inscritos en cualquier establecimiento educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamientos legales.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 2</b></p> <p><b>Se adiciona el numeral 14 del artículo 39:</b></p> <p><b>14. A continuar con sus estudios en cualquier establecimiento educativo, sin que se exijan para su admisión más requisitos que los relativos a acreditar el grado escolar aprobado anteriormente.</b></p>